

RAD: 08758311200220230037300
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA
DEMANDADO: EDINSON SANTANA PARRA
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre del 2023, Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 30 de abril de 2024.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00373-2023.-

Revisado el anterior informe secretarial encuentra el Despacho solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre del 2024, en los siguientes términos:

- Sírvase indicar que el nombre correcto del demandado es PEDRO ANTONIO GOMEZ GUERRERO.
- Sírvase corregir el valor del capital acelerado, el cual corresponde a: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$268.986.874).
- Sírvase corregir el valor de los intereses del plazo, cual corresponde a CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$56.293.706).
- Sírvase corregir el número de identificación del ejecutado PEDRO ANTONIO GOMEZ GUERRERO el cual corresponde a: 1045722842

Ahora bien, procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD a pronunciarse sobre la solicitud de corrección, realizando antes las siguientes observaciones encontradas en el plenario digital así:

- Nos corresponde por acta de reparto demanda ejecutiva, en la cual se observa lo siguiente;

NÚMERO RADICACIÓN: **08758311200220230037300**
CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 4502479 FECHA REPARTO: 4/10/2023 10:04:19 a. m.
TIPO REPARTO: EN LINEA FECHA PRESENTACION: 4/10/2023 10:02:38 a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 SOLEDAD
JUEZ / MAGISTRADO: JULIAN GUERRERO COREA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1045722842	PEDRO ANTONIO GOMEZ GUERRERO		DEMANDADO/INDICIADO/CALIS ANTE
NIT	8600343137	BANCO DAVIENDA S.A		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80053660	HENRY WILFREDO	SILVA CUBILLOS	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

3d8f480c-a366-43af-89e8-fadc792758c3

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN
SERVIDOR JUDICIAL

RAD: 08758311200220230037300
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA
DEMANDADO: EDINSON SANTANA PARRA
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

En el anterior pantallazo, visualizamos que la radicación **08758311200220230037300**, número que le fue asignado mediante acta de reparto arriba indicada.

- También se observa que las partes procesales indicadas en dicha acta son:

Demandante: BANCO DAVIENDA S.A. Nif. 8600343137.

Demandado: PEDRO ANTONIO GOMEZ GUERRERO C.C. N° 1045722842.

Defensor Privado (Apoderado Dte): HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS C.C. N° 80053660.

Ahora bien, se observa que en el libelo demandatorio (demanda) de la cual se guio este operador judicial para emitir el Auto de Mandamiento de Pago, se encuentran las siguientes partes procesales:

Demandante: BANCO DAVIENDA S.A.

Demandado: EDINSON SANTANA PARRA

Apoderado judicial: HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS

De igual forma se encuantra constituido el poder para ctuar, con las mismas partes tal como consta en el siguiente pantallazo asi;

	PODER	Código:	F-CJ-016
		Versión:	0
		Fecha:	11/11/2020
		PÚBLICO	

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE SOLEDAD (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA S.A

DEMANDADO(S): EDINSON SANTANA PARRA

WILLIAM JIMENEZ GIL identificado con cedula de ciudadanía **19478654** mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIENDA S.A.** identificado con **NIT 860034313-7**, establecimiento de comercio legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado, atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a (el) la Doctor (a) **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** también mayor de edad, abogado (a) titulado (a) en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **80.053.660** expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No **195.951** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados abogadoregional7_daviviendaiuridica@abogadoscac.com.co conforme lo dispuesto en artículo 5 de la ley 2213 de 2022, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en beneficio de los intereses de **BANCO DAVIENDA S.A.**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de **MAYOR** cuantía de **BANCO DAVIENDA S.A.** contra de **EDINSON SANTANA PARRA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1042421863**, quien se encuentra en **mora** en el cumplimiento de sus obligaciones contraidas con el **BANCO DAVIENDA S.A.**, con base en el pagaré No. **0000000**, **110000778768** título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor.

Pues bien, puestas de presente las anteriores consideraciones u observaciones, este juzgado concluye que el Auto que Libro Mandamiento de Pago se encuantra de acorde con la demanda presentada por la parte actora, de igual forma el Título valor allegado nos muestra al señor EDINSON SANTANA PARRA como deudor demandado.

En consecuencia y observado lo explicado en párrafos anteriores, al parecer se trata de un yerro involuntario, de la parte actora al momento de radicar la demanda ante el correo de reparto o de la persona encargada de revisar el correo de reparto en oficina Judicial y crear el proceso en el aplicativo Tyba.

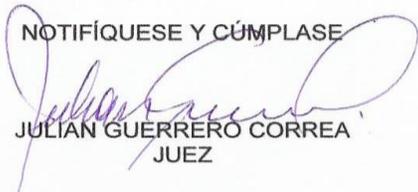
RAD: 08758311200220230037300
DEMANDANTE: BANCO DAVIENDA
DEMANDADO: EDINSON SANTANA PARRA
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

Así las cosas, y observado que este Administrador de Justicia, emitió lo que en derecho correspondía, es decir Auto de mandamiento de pago tal como fue solicitado en la demanda inserta en la carpeta digital con radicado **08758311200220230037300**, por lo que no observarse ningún error que dé lugar a corrección alguna este Operador Judicial no accederá a tal solicitud de corrección, toda vez que de existir alguna inconsistencia esta no es atribuible al Despacho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de corrección solicitada por el apoderado de la parte actora, de conformidad a lo expuesto por la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.